

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE
SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO [REDACTED]**

**[REDACTED] CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA
ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VASCA DE REMO DE FECHA 24 DE
MARZO DE 2025.**

Exp. Nº 24/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de marzo de 2025 [REDACTED] presentó recurso ante la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo contra el Acuerdo de la citada Junta Electoral de fecha 19 de marzo de 2025.

En su escrito anuncia que presentará Recurso de Alzada ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística impugnando ciertas modificaciones del Reglamento de Proceso Electoral de la Federación Vasca de Remo, aprobado por Resolución de 5 de marzo de 2025, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco. Añade que considera necesaria la actualización de los estatutos de la Federación Vasca de Remo.

Por otra parte, hace referencia a la, a su juicio, incorrecta composición de la Junta Electoral.

Hace mención a que, de conformidad con el artículo 3.4 de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de

Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, *<<Excepcionalmente, y previa autorización administrativa expresa, la finalización de los procesos electorales podrá retrasarse cuando no resulte posible el cumplimiento del plazo límite previsto en esta Orden. Tal solicitud de autorización corresponderá al órgano de administración de la correspondiente federación>>*.

Añade que *<<Visto lo que ha emitido la Junta Electoral en su resolución del día 19 de marzo de 2025, compruebo que se han utilizado datos del 2023/2024 para establecer los requisitos de electores y elegibles, pero posteriormente se sustentan en la Disposición Adicional Primera aprobada en la asamblea de 26 de febrero de 2025 para establecer los miembros de la asamblea general a través del voto ponderado, cuestión que es completamente ilegal, pues es recurrir a una norma para determinar el proceso electoral retroactivamente>>*.

En su escrito de recurso el recurrente manifiesta que *<<Solicito tengan por presentado en tiempo y forma la impugnación al acta de fecha 19 de marzo de 2025, emitida por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo al ser nula de pleno derecho por vulneración de derecho en cuanto al fondo y la forma, así como por no ser firmes las modificaciones al no haber sido actualizados los Estatutos y Reglamentaciones (Disposición transitoria primera de la Ley 20/2023, de 30 de marzo) de los que dimana tal resolución.>>*.

Segundo.- El 24 de marzo de 2025 la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo acordó que en relación con la alegación relativa a la necesidad de actualizar los Estatutos de la Federación Vasca de Remo, la no necesidad de la misma se desprende de la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de

Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, a cuyo tenor *<<1. Las federaciones deportivas territoriales y vascas que deseen contar con un nuevo reglamento electoral deberán remitirlo a la correspondiente Administración tres meses antes del inicio previsto del proceso electoral. No obstante, lo anterior, las federaciones deportivas podrán iniciar el proceso electoral antes de la finalización de ese plazo si su normativa electoral ha sido aprobada administrativamente.*

2. Si sus estatutos presentan alguna disposición contraria a la presente Orden quedarán automáticamente sin efecto y no deberán tramitar necesariamente tal adaptación estatutaria para la aprobación del nuevo reglamento electoral.>>.

Respecto de la composición de la Asamblea General, la Junta Electoral acordó lo siguiente:

<<Esta Junta Electoral ha tenido en cuenta de acuerdo con las normas electorales y nuestro reglamento, en primer lugar, al cumplimiento de los requisitos para pertenecer a la asamblea se han tenido en cuenta los datos de licencias y actividad del año olímpico de los juegos de verano, y el anterior.

En segundo lugar, para los que adquieren el derecho a pertenecer a la asamblea, el voto ponderado se ha contabilizado en el año 2024, dado que es una temporada terminada y cerrada y ahora se está a mitad de temporada y no refleja la realidad de las licencias que tramitan los clubes, que varía según la disciplina y el momento de sus competiciones; es más justo y da una imagen fiel y completa, tener en cuenta una temporada terminada.>>.

Tercero.- Con fecha 31 de marzo de 2025 **[REDACTED]**
[REDACTED] presentó recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en lo

sucesivo CVJD, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo de fecha 24 de marzo de 2025.

En su escrito anuncia que presentará Recurso de Alzada ante la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística impugnando ciertas modificaciones del Reglamento de Proceso Electoral de la Federación Vasca de Remo, aprobado por Resolución de 5 de marzo de 2025, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco. Añade que considera necesaria la actualización de los estatutos de la Federación Vasca de Remo.

Por otra parte, hace referencia a la, a su juicio, incorrecta composición de la Junta Electoral.

El recurrente introduce un nuevo motivo de recurso, que no fue objeto de recurso previo ante la Junta Electoral, relativo al plazo de remisión a la Administración del nuevo reglamento electoral, previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística.

Añade que *<<Visto lo que ha emitido la Junta Electoral en su resolución del día 19 de marzo de 2025, compruebo que se han utilizado datos del 2023/2024 para establecer los requisitos de electores y elegibles, pero posteriormente se sustentan en la Disposición Adicional Primera aprobada en la asamblea de 26 de febrero de 2025 para establecer los miembros de la asamblea general a través del voto ponderado, cuestión que es completamente ilegal, pues es recurrir a una norma para determinar el proceso electoral retroactivamente>>*.

En su escrito de recurso el recurrente manifiesta que *<<Solicito tengan por presentado en tiempo y forma la impugnación al acta de fecha 24 de marzo de 2025, emitida por una Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo no elegida según lo expuesto anteriormente, al ser nula de pleno derecho por vulneración de derecho en cuanto al fondo y la forma, así como por no ser firmes las modificaciones al no haber sido actualizados los Estatutos y Reglamentaciones (Disposición transitoria primera de la Ley 2/2023, de 30 de marzo) de los que dimana tal resolución. Y por todo ello solicito la suspensión cautelar (artículo 17 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre) del proceso electoral de la FVR hasta que sea resuelto este Recurso de Alzada>>.*

Cuarto.- El CVJD acordó admitir a trámite dicho recurso, dando traslado del mismo a la Federación Vasca de Remo, para que, en un plazo de quince días hábiles, aportase el expediente completo, presentase el oportuno escrito de alegaciones y propusiese, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

Quinto.- Mediante Resolución de 3 de abril de 2024, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco se autorizó el aplazamiento excepcional del proceso electoral de la Federación Vasca de Remo, de acuerdo con el calendario presentado.

Sexto.- El 12 de abril de 2025, el recurrente presentó un escrito, solicitando que el mismo fuese adjuntado a su recurso presentado el 31 de marzo de 2025. El recurrente introduce nuevos motivos de recurso, que no fueron objeto de recurso previo por su parte ante la Junta Electoral, relativos a la inclusión de personas suplentes en las candidaturas y a las condiciones que deben reunir las personas integrantes de las candidaturas.

Séptimo.- Con fecha 15 de abril de 2025 se recibió el expediente remitido por la Federación Vasca de Remo al que acompañó escrito de alegaciones.

En relación con la alegación relativa a la necesidad de actualizar los Estatutos de la Federación Vasca de Remo, la no necesidad de la misma se desprende de la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, a cuyo tenor *<<1. Las federaciones deportivas territoriales y vascas que deseen contar con un nuevo reglamento electoral deberán remitirlo a la correspondiente Administración tres meses antes del inicio previsto del proceso electoral. No obstante, lo anterior, las federaciones deportivas podrán iniciar el proceso electoral antes de la finalización de ese plazo si su normativa electoral ha sido aprobada administrativamente.*

2. Si sus estatutos presentan alguna disposición contraria a la presente Orden quedarán automáticamente sin efecto y no deberán tramitar necesariamente tal adaptación estatutaria para la aprobación del nuevo reglamento electoral.>>.

Respecto de la composición de la Asamblea General, la Junta Electoral indica lo siguiente:

<<Esta Junta Electoral ha tenido en cuenta de acuerdo con las normas electorales y nuestro reglamento, en primer lugar, al cumplimiento de los requisitos para pertenecer a la asamblea se han tenido en cuenta los datos de licencias y actividad del año olímpico de los juegos de verano, y el anterior.

En segundo lugar, para los que adquieren el derecho a pertenecer a la asamblea, el voto ponderado se ha contabilizado en el año 2024, dado que es una temporada terminada y cerrada y ahora se está a mitad de temporada y no

refleja la realidad de las licencias que tramitan los clubes, que varía según la disciplina y el momento de sus competiciones; es más justo y da una imagen fiel y completa, tener en cuenta una temporada terminada.>>.

Indica también la posición del CVJD en cuanto a que se considera incompetente para conocer de la composición de la Junta Electoral al no ser un acto electoral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La intervención de este CVJD viene fundamentada en lo dispuesto en el artículo 155. b) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula dicho Comité, a cuyo tenor es competencia del CVJD el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.

Segundo.- De conformidad con el artículo 2.1 de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales <<El régimen electoral de las federaciones deportivas vascas y territoriales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en el Decreto 16/2006, de 31 de enero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de las federaciones deportivas, en la presente Orden y en los estatutos y reglamentos federativos correspondientes>>.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 32 de la citada Orden de 22 de octubre de 2024 <*Los recursos frente a los acuerdos de la Mesa Electoral y de la Junta Electoral deberán dirigirse a la propia Junta Electoral, salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de dos días hábiles*>.

En el mismo sentido, el artículo 36.1 del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Remo.

A tenor del artículo 33.4 de la mencionada Orden de 22 de octubre de 2024 <*Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelven recursos electorales agotan la vía federativa y son susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva*>.

En el mismo sentido, el artículo 36.4 del Reglamento Electoral de la Federación Vasca de Remo establece que <*Los actos dictados por la Junta Electoral resolviendo los recursos que ante ella se hayan presentado agotan la vía federativa y serán susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles*>.

Cuarto.- Respecto de la solicitud del recurrente de suspensión cautelar, la inmediatez entre la fecha de presentación del recurso ante este CVJD y la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Vasca de Remo en la que se procedió a la elección de la Junta Directiva ha impedido que este CVJD adoptase un Acuerdo sobre la citada solicitud.

Quinto.- En relación con la alegación relativa a la necesidad de actualizar los Estatutos de la Federación Vasca de Remo, la no necesidad de la misma se desprende de la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de

reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, a cuyo tenor *<<1. Las federaciones deportivas territoriales y vascas que deseen contar con un nuevo reglamento electoral deberán remitirlo a la correspondiente Administración tres meses antes del inicio previsto del proceso electoral. No obstante, lo anterior, las federaciones deportivas podrán iniciar el proceso electoral antes de la finalización de ese plazo si su normativa electoral ha sido aprobada administrativamente.*

2. Si sus estatutos presentan alguna disposición contraria a la presente Orden quedarán automáticamente sin efecto y no deberán tramitar necesariamente tal adaptación estatutaria para la aprobación del nuevo reglamento electoral.>>.

Sexto.- En lo que hace referencia a la composición de la Junta Electoral, respecto de las diversas fases del proceso electoral, la fase correspondiente a la elección de la Junta Electoral no está incluida entre las competencias del CVJD. En consecuencia, la elección de las personas integrantes de la Junta Electoral, llevada a cabo por la Asamblea General de la Federación Vasca de Remo, no está incluida entre las competencias del CVJD, por lo que no procede pronunciarse sobre dicha alegación contenida en el recurso presentado.

Séptimo.- En relación con lo referente al plazo de remisión a la Administración del nuevo reglamento electoral, el recurrente introduce un nuevo motivo de recurso, que no fue objeto de recurso previo ante la Junta Electoral, lo que constituye una condición sine qua non para poder recurrir ante este CVJD. En relación con ello, el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el CVJD, ordena rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse agotado las correspondientes instancias previas.

La misma consideración es aplicable a los nuevos motivos de recurso, relativos a la inclusión de personas en las candidaturas, introducidos por el recurrente en su escrito de 12 de abril de 2025, los cuales no fueron objeto de recurso previo por su parte ante la Junta Electoral.

Octavo.- Respecto de las consideraciones relativas a cómo debe integrarse la Asamblea General, ha de tenerse en cuenta que el recurso se presenta en relación con un proceso electoral correspondiente a los Juegos Olímpicos de 2024 y que, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 22 de octubre de 2024, de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las federaciones deportivas vascas y territoriales, *<<A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, las federaciones territoriales y las federaciones vascas basarán sus procesos electorales en las licencias de la temporada correspondiente al segundo semestre del año olímpico, y en las licencias de la temporada anterior>>*.

Por ello, este CVJD considera ajustados a la citada Disposición Adicional Cuarta los requisitos aplicados por la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo para pertenecer a la Asamblea General.

Así mismo, este CVJD considera conforme a la normativa los criterios aplicados para el voto ponderado, establecidos en la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de la Federación Vasca de Remo .

Noveno.- De conformidad con el artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *<<La resolución del recurso estimará en todo o en parte o*

desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión>>.

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por [REDACTED]
contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Vasca de Remo de
fecha 24 de marzo de 2025.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente territorialmente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

CAROLINA MURO ARROYO
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva